DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 186/2020. -

Asunción, 09 de noviembre de 2020.-

Expediente MEU Nº:	**41.889/2020.-**
Recurrente:	**CONSORCIO CHACO**
Referencia:	Llamado MOPC Nº 96/2016. Contrato S.G. Ministro Nº 10/2017. "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CONSTRUCCIÓN DE ADUCTORAS, CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO EN EL CHACO CENTRAL".-
Tema:	**Convenio Modificatorio N° 6.-**

1- INTRODUCCIÓN

El presente informe se realiza en cumplimiento de lo establecido en la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Artículo 62 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS,** que expresa: *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, éstos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.-*

2- ANTECEDENTES

Memorándum UOC Nº 3206/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, por el cual la **Unidad Operativa de Contratación**, remite el pedido de **Convenio Modificatorio Nº 6**, al Contrato S.G. Ministro Nº 10/2017, en el marco del llamado de referencia.-

3- OBJETIVO

Determinar si los pedidos de **Convenios Modificatorios**, se ajustan a las necesidades de las Obras en Ejecución y verificar el cumplimiento a los requerimientos exigidos en la **Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas"**.-

4- ALCANCE

El presente análisis está basado únicamente en las documentaciones obrantes en el Exp. MEU **Nº 41.889/2020**. En la ocasión la obra no fue verificada in situ por parte del equipo auditor, por lo tanto el presente informe no puede ser considerado como una exposición de todas las deficiencias que pudieran existir, o de las medidas que pudieran adoptarse para corregirlas.-

5- MARCO LEGAL

- Ley N° 4785/2012 "QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO Nos. 2589/OC-PR POR US$ 20.000.000; Y EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE GRT/WS-12928-PR POR US$ 60.000.000, SUSCRITOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE PARA EL CHACO Y CIUDADES INTERMEDIAS DE LA REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY.-
- PBC del Llamado MOPC Nº 96/2016 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CONSTRUCCIÓN DE ADUCTORAS, CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO EN EL CHACO CENTRAL".-
- Contrato S.G. Ministro N° 10/2017.-

6- RESPONSABLES DEL CONVENIO SOLICITADO

- **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION**, Lincy Lucena Vera.-
- **COORDINACION DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRAULICAS**, Ing. Hugo Ruiz.-
- **COORDINADOR UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA**, Ing. Arístides Mongelos.-
- **SUPERVISOR DE OBRAS**, Ing. Juan Patiño.-
- **REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CHACO**, Lic. Sara Blanco de Doce.-

Lic. ARNALDO R. INSFRAN A.
Jefe
Dpto. Auditoría Técnica - DAI
M.O.P.C.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py

405 (Cuatrocientos cinco)

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 186/2020. -

7- OBSERVACIONES

7.1- El CONVENIO MODIFICATORIO N° 6, NO PRESENTA VARIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN

7.2- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato es de 59 meses, contados desde el acta de entrega de sitio de obra.-

7.3- EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 6, NO CONTEMPLA UN AUMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO.

7.4- LA PROPUESTA DE CONVENIO MODIFICATORIO N° 6, presentado por el **CONSORCIO CHACO**, indica la necesidad de un segundo PAGO ANTICIPADO equivalente al 20% del monto de variación o aumento indicado en el CONTRATO S.G. MINISTRO N° 301/2020 – CONVENIO ODIFICATORIO N° 5, AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 10/2017, previa ejecución de las obras adicionales para la aducción de agua potable desde el Centro de Distribución Filadelfia al Centro de Distribución Mariscal Estigarribia.

El INFORME TÉCNICO DEL SUPERVISOR DE OBRA: remitido según Memorándum L4785-SO N° 53/2020, de fecha 19 de octubre de 2020, manifiesta lo siguiente:

El presente Convenio tiene por objeto modificar el siguiente punto:

Donde dice:

Cláusula 4 Numeral 14.2.	*20 % del Monto Contractual Aceptado, que deberá pagarse en las monedas y las proporciones en que sea pagadero dicho monto, previa presentación de una Garantía Bancaria por el 100% del monto anticipado, vigente durante el plazo de duración del Contrato(33 meses)*

Se agrega:

Cláusula 4 Numeral 14.2	*20 % del Monto Contractual Aceptado, que deberá pagarse en las monedas y las proporciones en que sea pagadero dicho monto, previa presentación de una Garantía Bancaria por el 100% del monto anticipado, vigente durante el plazo de duración del Contrato(33 meses)* *EL CONTRATANTE, hará un segundo pago anticipado equivalente al 20 % del monto de variación o aumento indicado en el CONTRATO S.G. MINISTRO N° 301/2020 – CONVENIO MODIFICATORIO N° 5 – AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 10/2017.* *Este deberá pagarse en las monedas y las proporciones en que sea pagadero dicho monto, previa presentación de una Garantía Bancaria por el 100% del monto anticipado, vigente durante el plazo de duración del CONTRATO S.G. MINISTRO N° 301/2020 – CONVENIO MODIFICATORIO N° 5 – AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 10/2017,(365 días).*

EL Banco Interamericano de Desarrollo **(BID)**, a través de la **Nota CPR/C/2020/1749,** ha otorgado la **No Objeción**, al **Convenio Modificatorio N° 6**.-

V° B° DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS: Se observa el **V° B°** del Viceministro de Obras Públicas, en el Proyecto de Resolución del Convenio Modificatorio N° 6 de la obra en cuestión – Folios (15 al 19).-

7.5. EL LLAMADO MOPC N° 96/2016, SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ART.62 DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

El Art. 62 de la Ley 2051/2003" DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece: " *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente...."*

Sin embargo la presente Licitación se halla excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2051/03, en razón de lo establecido en el Art. 2 del mismo cuerpo legal que establece cuanto sigue: *"...quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento las siguientes contrataciones: "...c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de créditos de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos Convenios..."*

En este sentido, se verifica en las letras del Convenio de Préstamo aprobado por Ley N° 4785/2012, en el Capítulo VI, (b) dice: "Ejecución del Proyecto. **"Toda Modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las**

Lic. ARNALDO R. INSFRAN A.
Jefe
Dpto. Auditoría Técnica - DAI

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py

categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco", por tanto se concluye que la Ley 2051/03 no se constituye en el marco legal supletoria del proceso en cuestión.-

8. CONCLUSIÓN

En base a las Observaciones expuestas, se concluye que no corresponde la emisión de Dictamen previo por parte de la Auditoria Interna, debido a que la Ley N° 2051/03, no se constituye en el marco legal supletorio del proceso de adquisición, adjudicación y modificaciones respectivas.-

La misma está sujeta al **Contrato de Préstamo BID N° 2589/BL-PR (PR L 1060) y Convenio de Financiamiento No Reembolsable GTR/WS-12928-PR (PR-G1001),** Programa de Saneamiento y Agua Potable para el Chaco y Ciudades Intermedias de la Región Oriental del Paraguay, tiene la Nota de **No Objeción** del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, a través de la **Nota CPR/C/2020/1749.-**

Es nuestro informe.-

A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA: para los trámites que hubiere lugar.-

LIC. ARNALDO INSFRÁN A., Jefe
Departamento de Auditoría Técnica

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION: Con el Informe que antecede.-

LIC. DANY MARTA LOPEZ, Directora
Dirección de Auditoría Interna

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py